

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual, sobre anotación de dos escrituras de venta de las obras musicales que pueda producir en lo futuro Don Amadeo Vives y Roig:

Resultando que el referido Don Amadeo Vives vendió á D. Narciso Martínez Colás, por escritura otorgada en 2 de Abril de 1907, la propiedad de las obras musicales que produjera desde el 29 de Junio de 1908 hasta igual día y mes de 1914, cuya escritura presentó el comprador en el Registro de la Propiedad intelectual para que fuese anotada, el día 5 de Junio de 1907, y le fué devuelta sin hacer anotación de ella, porque solo versaba sobre obras futuras, que no tenían ni podían tener asiento en el Registro:

Resultando que el mismo D. Amadeo Vives cedió á D. Rafael San José, por escritura de 19 de Mayo de 1907, un conjunto de derechos que versaban sobre obras inscritas ya en el Registro de la Propiedad; y además todas las que produjera desde el 30 de Junio de 1908 al 14 de Mayo de 1916:

Resultando que, presentada esta escritura en el expresado Registro el 16 de Julio de 1907, se anotó el derecho que de ella nacía sobre las obras ya inscritas, y se archivó, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 24 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880:

Resultando que en 14 de Enero último insistió el Sr. Martínez Colás en la presentación de la escritura otorgada á su favor, siéndole nuevamente denegada la anotación; y, en vista de la negativa, manifestó en el Registro que en 6 de Noviembre de 1908, dentro, por tanto, del plazo señalado en su escritura, se había estrenado la obra titulada «El talismán prodigioso», de cuya música es autor el Sr. Vives; y que, con arreglo á aquel documento, le pertenece á él, aunque no podía exhibir la partitura de la obra, requisito indispensable para inscribirla en el Registro de la Propiedad intelectual:

Resultando que en 26 de Febrero último presentó la Casa Dotesio en la citada oficina la partitura completa de la obra «El talismán prodigioso», para que se inscribiera á nombre de su autor el Sr. Vives, con la limitación de los derechos que á dicha casa conceden escrituras que obran en el Registro, cuyos derechos versan sobre la publicación de las partituras transportadas para piano:

Resultando que el Jefe del Regis-

tro de la Propiedad intelectual, en vista de estos hechos, ha consultado á este Ministerio cuál de las dos escrituras debe anotarse, si la otorgada á favor del Sr. Martínez Colás ó la del Sr. San José, pues si bien la del último está archivada en el Registro, por referirse, no sólo á obras futuras, sino á derechos sobre obras ya inscritas, la del primero se presentó antes, y antes también se otorgó por el Sr. Vives, fundando el Jefe del Registro su consulta en que no hay nada legislado en la materia, puesto que ni la ley ni el Reglamento han previsto casos como éste, y pide, en consecuencia, que se dicten reglas de carácter general á que haya de ajustarse aquella oficina en lo sucesivo:

Considerando que la protección concedida por las leyes á la propiedad literaria y artística, arranca precisamente del hecho de su inscripción en los registros creados al efecto, y que, por lo tanto, hasta que se inscriben las obras y las sucesivas modificaciones de la propiedad á ellas referentes, no empieza la ley á conceder á los interesados la garantía de su amparo y la defensa de su apoyo:

Considerando que en estos registros no pueden inscribirse sino realidades, ó sea obras literarias y artísticas ya producidas y los derechos á ellas referentes, por lo cual procedió muy acertadamente el Registro rechazando con la nota de «no inscribible» la escritura presentada por el Sr. Martínez Colás, puesto que toda ella versaba sobre obras aún no producidas y que quizás no llegaran á producirse:

Considerando que si no rechazó igualmente la escritura presentada por el Sr. San José, fué porque en su

cláusula primera se le cedía un conjunto de derechos sobre obras ya inscritas que podían y debían ser anotados; por cuya razón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento, fué archivado el testimonio de aquella escritura, sin que del hecho de archivarla pueda derivarse derecho alguno que no se refiera á las obras ya inscritas y anotadas, habiendo de entenderse que en lo relativo á la venta por el Señor Vives al Sr. San José, de las obras que produjera en lo futuro, la escritura fué rechazada por el Registro, tan en absoluto y de una manera tan categórica como rechazó por «no inscribible» la presentada por el Sr. Martínez Colás:

Considerando, respecto á la inscripción de la obra «El talismán prodigioso», que su propiedad aparece vendida dos veces por su autor en escrituras otorgadas á favor de los Sres. Martínez Colás y San José, de las cuales tenía conocimiento el Registro de la Propiedad intelectual, y no puede hacerse depender la anotación del derecho de propiedad del caso fortuito de que uno ú otro de los que figuran como adquirentes de la obra hayan presentado antes ó después la escritura de donde arranca su pretendido derecho, el cual solo puede ser declarado por los Tribunales de justicia:

Considerando, por último, que, dada la frecuencia con que en el Registro de la Propiedad intelectual se presentan escrituras de venta de obras aún no producidas, caso no autorizado ni previsto en la ley de 10 de Enero de 1879 ni en el Reglamento dictado para su ejecución en 3 de Septiembre de 1880, es de conveniencia dictar reglas en armonía

con esos preceptos legales, á las cuales se atenga el referido Registro en las anotaciones de modificación de la propiedad que soliciten los interesados,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se suspenda la anotación en el Registro de la Propiedad intelectual de las escrituras de venta de obras futuras otorgadas por D. Amadeo Vives y Roig á favor de Don Narciso Martínez Colás, en 2 de Abril de 1907, y de D. Rafael San José y Gusano, en 19 de Mayo del mismo año, hasta que por los Tribunales de justicia ó por convenio eficaz entre las partes interesadas se resuelva acerca de la validez de dichos títulos, y, por lo tanto, á quién corresponde la propiedad de la obra inscrita «El talismán prodigioso».

2.º Que en lo sucesivo se rechacen como «no inscribibles» los documentos que se refieran á obras futuras, los cuales sólo podrán anotarse á solicitud de los interesados, después que las obras se hayan producido y se presenten para su inscripción en el Registro.

3.º Cuando los documentos comprendan obras inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual y obras futuras, se hará la anotación al pie de las correspondientes inscripciones, y se tendrán por no presentados respecto á las que no aparezcan registradas en la fecha de presentación de los mencionados documentos.

4.º Al presentarse en el Registro para su anotación un documento que afecte á la propiedad de obras inscritas, se expresarán en él los títulos y número de las inscripciones de las mismas.

5.º Los documentos que se hayan otorgado con fecha anterior á la publicación de esta Real orden, y no contengan los títulos de las obras cuya anotación se pide, serán admitidos por el Registro, siempre que se acompañe una relación de las mismas, firmada por el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos, provincia de

Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 216.371'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.850 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha

señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Carrión, en la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 173.347'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Carrión, en la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de los géneros de comercio que se dirán, robados en la noche del trece al catorce del actual de la casa comercio de D. Cecilio Carriazo, vecino de Amusco, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número nueve del corriente año que me hallo instruyendo por tal hecho.

Géneros robados que no han parecido hasta la fecha.

Dos pañuelos de seda negros A. R.
Tres ídem ídem B. R.
Dos ídem ídem L. L.
Tres ídem ídem N. C.
Dos ídem ídem B. J. C.
Veintitres ídem de batista estampados.
Dos ídem ídem negros Parisián.
Dos ídem ídem Sarga número 8.
Tres ídem ídem N. B.
Veinticinco ídem ídem Iponjis lisos, varios colores.
Doce ídem ídem Centenario Virgen del Pilar.
Quince ídem ídem Iponjis estampados.
Doce ídem ídem Jaretón blanco y negro.
Seis ídem ídem Burgaleses ídem.
Uno ídem ídem cuadros amarillos T. O.
Uno ídem ídem ídem T. S.
Diecinueve ídem ídem Jaretón un calado.
Treinta ídem ídem dos ídem.
Seis ídem ídem T. O. ídem.
Tres ídem ídem 80 ídem.
Uno ídem ídem labrado.
Ocho ídem ídem color (cabeza).
Dos ídem ídem ídem.
Ocho ídem ídem ídem.
Doce ídem ídem Jaretón blancos.
Seis ídem ídem negros.
Un mantón Castor negro.
Uno ídem pelo ídem.
Diez pañuelos batista color (bolsillo).
Siete ídem blancos algodón ídem.
Nueve ídem batista color ídem.
Diez ídem ídem ídem.
Seis ídem blancos algodón ídem.
Cuatro ídem ídem dos calados ídem.
Ocho ídem color ídem.
Once ídem ídem finos ídem.
Treinta y nueve ídem elegantes ídem.
Una pieza de encaje estrecho.
Otra ídem ídem ídem.
Otra ídem puntilla hilo estrecha.
Otra ídem ídem ancha.
Media ídem ídem algodón almohadones.
Media ídem ídem ídem.
Dos ídem entredos bordado.
Dos ídem bordado.
Dos ídem ídem.
Dado en Astudillo á veintiseis de Abril de mil novecientos nueve.—Epifanio Díez.—El Escribano, Licenciado Maurino Andrés.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas que se hallan en estado de someterse á su deliberación, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Calixto García Calvo.	Roscales.
2	Nicolás Gutiérrez Revilla.	Menaza.
3	Uipiano Cuena Fernández.	Cervera.
4	Gabriel Antón Heras.	Idem.
5	Sebastián Cuena Villegas.	Ligüérezana.
6	Francisco Calderón Mediavilla.	Valberzoso.
7	Vicente Iglesias Iglesias.	Aguilar.
8	Andrés Cós Revilla.	Matabuena.
9	Jacinto García Gregorio.	Castrejón.
10	Juan Calvo Sendino.	Herreruela.
11	Julio de la Fuente Martínez.	Redondo.
12	Justo Valdeón Puente.	Piedrasluengas.
13	Lúcas Báscones Fraile.	Vega de Bur.
14	José García Lobete.	Fontecha.
15	Miguel Vielva Ramos.	Vallespinoso.
16	León Quijano Prieto.	Intorcisa.
17	Agapito Cábria García.	Rueda.
18	Eugenio García Muñoz.	Mave.
19	Ramón Aparicio Val.	Gama.
20	Sabas Sánchez Hijosa.	Villabermudo.

Capacidades.

1	D. Inocencio Simal Rueda.	Arbejal.
2	Santiago Ortíz Ortíz.	Alar del Rey.
3	Pedro Merino Nestar.	Herreruela.
4	Eliás del Río Vélez.	Brañosera.
5	Pedro Revilla Doce.	Villabellaco.
6	Indalecio García Noval.	Becerril del Carpio.
7	Cándido Iglesias Rojo.	Villabermudo.
8	Simón Serrano Miguel.	Payo de Ojeda.
9	Eugenio de Mier González.	Redondo.
10	Francisco Torres Mediavilla.	Camporredondo.
11	Santos Vélez Torices.	Salinas.
12	Eugenio Jorde López.	Villabermudo.
13	Nicolás Conde Argüeso.	Cervera.
14	Eugenio Márcos Pérez.	Idem.
15	José Arroyo Martínez.	Idem.
16	Antonio Val Martín.	Villaescusa.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Florentín Malumbres Francés.	Palencia.
2	Félix Zarzosa Calvo.	Idem.
3	Eduardo Meriel Díez.	Idem.
4	Saturnino de Medina Alvarez.	Idem.

Capacidades.

1	D. Juan Ortega Guardia.	Palencia.
2	Manuel Rivera Romo.	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Félix Zorita Fernández.	Pozuelos del Rey.
2	Victor Cid Areños.	San Román de la Cuba.
3	Secundino Sánchez García.	Boada.
4	Juan Delgado Delgado.	Castil de Vela.
5	Apolinar Prieto Tejerina.	Villarramiel.
6	Francisco Armero Martín.	Mazuecos.
7	Pablo Santiago Baquerín.	Fuentes de Nava.
8	Zoilo Escayo Ramos.	Villada.
9	Mariano Cardo Martínez.	Idem.
10	Raimundo Giraldo Martín.	Mazuecos.
11	Frutos Moro Matía.	Paredes.
12	Epifanio Herrero Herrero.	Castromocho.
13	Samuel Salas Gutiérrez.	Cardeñosa.
14	Ignacio Cea Guaza.	Autillo.
15	Modesto Fernández Gutiérrez.	Paredes.
16	Eloy de la Fuente Pascual.	Idem.
17	Miguel Izquierdo Juárez.	Villeras.
18	Pío de Castro Mansilla.	Cisneros.
19	Tomás Barrio Cuadrillero.	Paredes.
20	Gumersindo Gutiérrez Porro.	Villalumbroso.

Capacidades.

1	D. Pedro Alegre Torio.	Mazarriegos.
2	Estéban Urbón Arenillas.	Frechilla.
3	Domingo Doce Urbón.	Fuentes.
4	Juan Martín Andrés.	Guaza.
5	Julian López Rodríguez.	Villada.
6	José Pérez Torres.	Idem.
7	Benito Pastor Seco.	Cisneros.
8	Cesáreo Ruíz Sánchez.	Autillo.
9	Donato Villarreal Navarro.	Castromocho.
10	Emiliano Caballero Atienza.	Idem.
11	Francisco Agúndez Tomé.	Castil de Vela.
12	Desiderio Herrero Gutiérrez.	Idem.
13	Domingo Gutiérrez Calonge.	Autillo.
14	Julian Díez Hernández.	Baquerín.
15	Bonifacio Tejedor Caballero.	Frechilla.
16	Pablo Sancho Rodríguez.	Cisneros.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Félix Pardo Argüello.	Palencia.
2	Florentín Sánchez Pérez.	Idem.
3	Aniano Sánchez Nieto.	Idem.
4	Juan Valencia Sánchez.	Idem.

Capacidades.

1	D. Juan Pérez Domínguez.	Palencia.
2	Cándido Germán Estéban.	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Pedro Calvo Gutiérrez.	Monzón.
2	José Alonso Rebolleda.	Idem.
3	Daniel Pérez Buey.	Becerril.
4	Alberto Ibáñez Aparicio.	Idem.
5	Cárlos Mota González.	Villalobón.
6	Rufino Alario Antolín.	Perales.
7	Juan Carrancio Díez.	Villaumbrales.
8	Leonardo Mínguez Regaliza.	Idem.
9	Julio Inclán Baquero.	Villamuriel.
10	Felipe Miguel Saco.	Idem.
11	Abrahám de Coó Gallardo.	Magaz.
12	Rafael Pérez Morroudo.	Idem.
13	Eladio Romero Gato.	Grijota.
14	Angel Alonso Alonso.	Idem.
15	Miguel López Calvo.	Idem.
16	Márcos Aragón Díez.	Fuentes.
17	Francisco Mínguez Calvo.	Dueñas.
18	Bonifacio García Ortega.	Idem.
19	Vicente Aparicio Malanda.	Husillos.
20	Lino González González.	Palencia.

Capacidades.

1	D. Abundio Rincón García.	Palencia.
2	Toribio Gordaliza Borlán.	Idem.
3	Ramiro Pérez Martín.	Magaz.
4	Fernando García Cortés.	Grijota.
5	Estéban del Campo Calvo.	Valoria.
6	Félix Martín Hoces.	Torremormojón.
7	Enrique García García.	Monzón.
8	Justo Andrés García.	Becerril.
9	Bernardo López Iñigo.	Ampudia.
10	José Oaecha Martín.	Dueñas.
11	Félix Pastor de la Fuente.	Idem.
12	Isaac Miguel Fernández.	Magaz.
13	Joaquín González Miguel.	Idem.
14	Floro Díez Espinosa.	Villamuriel.
15	Nicolás Cantero Izquierdo.	Villaumbrales.
16	Juan Trigueros Nozal.	Autilla.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Ezequiel Gallego Julian.	Palencia.
2	Sergio Ortega Romo.	Idem.
3	Laureano López de la Torre.	Idem.
4	Santiago Rincón García.	Idem.

Capacidades.

1	D. David Rodríguez Vicario.	Palencia.
2	Casto Rebollo Tejedor.	Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Eustasio de la Parte Provedo.	Espinosa.
2	Fausto Herrero García.	Relea.
3	Evaristo Santos Salazar.	Mantinos.
4	Ramón de Pablos Montero.	Fresno del Río.

5	D. Antolín González López.	Guardo.
6	Miguel Monge Santos.	Idem.
7	Benigno Peña Martín.	Herrera.
8	Cesáreo Gómez Hornillos.	Idem.
9	Julian Presa Ruiz.	Villaprovedo.
10	Mariano Martín Antón.	Villaproviano.
11	Juan Martín Calvo.	Villasarracino.
12	Antonio Fernández Plaza.	Villaeles.
13	Jesús Barata Salomón.	Saldaña.
14	Mariano Díez Vicente.	Olea.
15	Félix Martín Lorenzo.	La Serna.
16	Antonio Escudero Merino.	Villarrabé.
17	Vicente Sánchez Quijano.	Villalafuente.
18	Cástulo Jorde Roscales.	Sotobañado.
19	Antonio Fuente Rojo.	Espinosa.
20	Vicente León Bregón.	Itero Seco.

Capacidades.

1	D. Norberto Alba Rey.	Naveros.
2	Emilio Martín Rey.	Villasarracino.
3	Juan Pérez Antón.	Sotobañado.
4	Luis García López.	Espinosa.
5	Melquiades Valle Sánchez.	Villasarracino.
6	Ambrosio Miguel Garrido.	Calahorra de Boedo.
7	Agustín Casas Relea.	Villamoronta.
8	Miguel Merino Lorente.	Gozón.
9	Nicolás Alonso Martín.	Fresno del Río.
10	Gregorio Gutiérrez Rodríguez.	Pozo de la Vega.
11	Florentino Ramos Cerón.	Castrillo de Villavega.
12	Eusebio Gutiérrez del Río.	Idem.
13	Pedro de la Hoz Merino.	Itero Seco.
14	Pedro Calvo Torre.	Dehesa de Romanos.
15	Juan Martín Abia.	Idem.
16	Donato Merino Díez.	Villota del Duque.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Antonio Cossío García.	Palencia.
2	Román Alegre García.	Idem.
3	Zacarías Martín Valdespina.	Idem.
4	Félix Rafael Ortega.	Idem.

Capacidades.

1	D. Cirilo Tejerina Gatón.	Palencia.
2	Juan Arroyo de la Hera.	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones á las diez de su mañana en los días del mes de Mayo próximo que á continuación se expresan: los del partido de Cervera de Río-Pisuerga para conocer de la causa que se sigue contra Basilisa Mediavilla Nestar por infanticidio; los del partido de Frechilla el veinticuatro y veinticinco de repetido Mayo para entender de las causas contra Teresa Baquerín Sánchez por robo y contra Patricio Gómez Mansilla por homicidio; los del partido de Palencia el diecinueve para entender de la causa seguida contra Federico Pérez Renedo por tentativa de violación, y los del partido de Saldaña el veintisiete para conocer de la causa que se sigue contra Elías Herrero Cerón por robo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la ley del Jurado se publica á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.—Juan Gago.

Junta municipal del Censo electoral de Valdeolmillos.

Don Pedro Borro Antolín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Valdeolmillos.

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia en sesión de este día y en atención á que los candidatos proclamados ha sido igual en número al de las vacantes á cubrir de Concejales de este Municipio, proclamó Concejales á los Señores candidatos proclamados, y son los siguientes:

Por la única Sección de esta villa.

D. Antonio Mediavilla Tarrero, D. Fabriciano Campo Tarrero y Don Daniel Villoldo Mediavilla.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 29 de la ley Electoral vigente y á fin de que llegue á conocimiento de los electores y la Mesa de que no habrá votación en este distrito municipal el día 2 de Mayo

próximo que es el señalado para la elección de Concejales, se expide el presente.

Dado en Valdeolmillos á veinticinco de Abril de mil novecientos nueve.—Pedro Borro.—El Secretario de la Junta, Félix Macías León.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como así bien el de urbana, base de los repartimientos para el año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente reintegradas de alta ó baja, acompañando los títulos de propiedad en

que conste haber pagado los derechos á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, pues pasado éste no serán admitidas.

Baquerín de Campos 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que consideren procedentes, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y serán elevadas á la Superioridad respectiva para su aprobación definitiva.

Moratinos 24 de Abril de 1909.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares para el año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio de las fincas y carta de pago de haber sido satisfechos los derechos reales á la Hacienda, cuyo plazo de presentación de dichos documentos es el de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villaherreros 26 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Acacio Pablos.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento, tanto de riqueza rústica y pecuaria como el de urbana, es indispensable que durante el plazo de quince días presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteración en aquellas las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los títulos que acrediten la traslación de dominio ó en otra forma cumpliendo lo dispuesto por el Tribunal gubernativo de Hacienda en resolución fecha 3 de Noviembre de 1906.

Villanueva de Abajo 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Primitivo Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo constituido el depósito correspondiente al ausentarse al extranjero los mozos que á continuación se designan, se han instruido, en virtud de lo acordado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del capítulo 11.º de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Mozos que se citan.

Julian Pérez Lorenzo, núm. 2 del sorteo, hijo de Gregorio y Luciana.

Acendino Sancho Muñoz, núm. 8 del sorteo, hijo de Cándido y Catalina.

Santos Hontiyuelo Andrés, número 9 del sorteo, hijo de Isidoro y Marta.

Domingo González Muñoz, número 10 del sorteo, hijo de Julian y Brígida.

José Rodríguez Hontiyuelo, número 14 del sorteo, hijo de Marcelo y María.

Cisneros 27 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

Juzgado municipal de Collazos de Boedo.

Don Mariano Franco Aguilar, Juez municipal de Collazos de Boedo.

Hago saber: Que para el día nueve del próximo mes de Mayo, hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta del vino y aceite embargado al procesado Pablo García Santos, vecino que fué de este pueblo, todo cumpliendo órdenes de la Superioridad, cuyas cantidades de subasta son:

	Pta. Cts
Vino 17 cántaras y media, tasación una tres pesetas, suman.....	52 50
Aceite 8 arrobas, á 70 reales una, suman.....	140

Se advierte que dichos géneros se venden al por mayor y nunca menos de cántaro el vino y el aceite por arroba y con preferencia al que lo compre todo junto.

Collazos de Boedo 25 de Abril de 1909.—Mariano Franco.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.